



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 001-2022

RECURRENTE: PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.).

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°123 de 27 de diciembre de 2021, que inhabilita a la empresa PASS, S.A., emitida por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

Providencia N° 008-2022 -TACP de 27 de enero de 2022. (FE DE ERRATA)

Por la cual se corrige la parte motiva de la **Resolución No.007-2022-Pleno/TACP de 25 de enero de 2022 (Decisión)**, dictada dentro del Recurso de Apelación promovido por la apoderada judicial de la empresa **PASS, S.A.**, en contra de la Resolución No. 123 de 27 de diciembre de 2021, mediante la cual se le impone la sanción de inhabilitación por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A.**, **(PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A)** emitida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**.

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución No. **007-2022-Pleno/TACP de 25 de enero de 2022 (Decisión)**, se produjo un error involuntario ya que como se observa en la parte motiva, donde se colocó lo siguiente:

“Por ende, en virtud de lo anteriormente señalado, consideramos que lo más atinado es dictar una medida previa con el objeto de suspender los efectos de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se inhabilita por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537 y concederle a la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que formalice el Contrato con el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, para el acto público N°2021-0-21-074-15-LP-004537, cuyo objeto contractual es la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

Que respecto a lo anterior, el Código Judicial, norma supletoria de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, misma que a su vez, es la norma de aplicación supletoria de la Ley 22 de 27 de junio de 2000, que regula la contratación pública en nuestro país, establece en el párrafo tercero del artículo 999, lo siguiente: “...**toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido**”.

Que siendo que este Despacho ha constatado un error de escritura dentro de la Resolución de Decisión, en efecto de lo anterior, comunica lo siguiente;

SE HACE CONSTAR:

PRIMERO: INFORMAR a las partes, que la resolución mediante la cual se ordena la subsanación, queda así en la parte motiva:

“Por ende, en virtud de lo anteriormente señalado, consideramos que lo más atinado es dictar una medida previa con el objeto de suspender los efectos de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se inhabilita por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537 y concederle a la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, el plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** para que formalice el Contrato con el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, para el acto público N°2021-0-21-074-15-LP-004537, cuyo objeto contractual es la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste”.

SEGUNDO: SEÑALAR que la presente Providencia es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias y artículo 999 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Ponente


MANUEL BECKFORD
Secretario General

